Año de 1905 | Sábado 20 de Mayo | Número 112

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISON PROVNCAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á acontinuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos...........	0'30
Idem de cebada de 4 kilogramos.........	0'54
Idem de centeno de 4 id.	0'69
Idem de maiz de 4 id...	0'84
Idem de paja de 6 id...	0'60
Idem de yerba seca de 12 id...........	1'65
Aceite de oliva, litro...	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...........	0'10
Leña, id..............	0'07

Orense 18 de Mayo de 1905. —El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Por Real decreto de 6 de Julio de 1900 se aprobó un reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas, dictado con el laudable propósito de que esta colectividad tuviera un procedimiento especial y rápido de enjuiciar á los individios de dicho Cuerpo que, olvidando sus deberes, comitieren algún acto deshonroso.

El nuevo estudio acerca de estas disposiciones ha hecho comprender que lo lento del ritualismo prescrito hace ineficaces sus preceptos y dificulta la formación de un Tribunal de este género, que pueda dictar sentencias en las condiciones necesarias de independencia é imparcialidad.

A obviar tal inconveniente tiende el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aprobado el adjunto reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 2.° Quedan derogados el Real decreto de 6 de Julio de 1900, que aprobó el anterior reglamento referente á este asunto, y todas cuantas disposiciones hayan sido dictadas á este efecto con anterioridad al presente decreto, en lo que se oponga al mismo.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1905.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

REGLAMENTO
para el regimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de los Tribunales de honor.

Artículo 1.° Si algún Ingeniero de Minas cometiese un acto de carácter deshonroso para sí ó para el Cuerpo, deberá ser sometido á Tribunal de honor, siempre que hubiese de continuar prestando servicio, aunque esté sometido á otros procedimientos ó hubiese sido juzgado por otro Tribunal.

Art. 2.° Para la aplicación de este procedimiento se constituirá: Un *Tribunal permanente*, encargado de la incoación y sustanciación de los expedientes hasta entregarlos al Tribunal especial correspondiente, después de declarar, si procediese, haber datos bastantes de carácter heshonroso para la formación de este último Tribunal.

Un *Tribunal especial* para cada caso.

Art. 3.° El Tribunal permanente se compondrá de nueve Ingenieros, pertenecientes: uno á la categoría de Consejero, dos á la de Inspectores generales, dos á la de Ingenieros Jefes, dos a la de Ingenieros primeros y dos á la de Ingenieros segundos, actuando de Presidente el más antiguo, y de Secretario el más moderno.

Estos Ingenieros, que habrán de estar destinados en Madrid, serán elegidos por todos los del Cuerpo en la primera quincena de Enero de cada año, emitiendo el voto por escrito, dentro de dicho período, en carta dirigida al Presidente del Tribunal saliente, verificándose por éste el escrutinio y proclamación del entrante el 16 de Enero, en sesión pública.

Se dará prefepencia en la elección, á igualdad de votos, el más antiguo en el escalafón.

Art. 4.° El *Tribunal especial* para cada caso se compondrá de los mismos Ingenieros del permanente, de categoría superior ó igual á la del inculpado, completándose el número de nueve con otros Ingenieros de igual categoría.

Art. 5.° Los nuevos Ingenieros de igual categoría del inculpado serán llamados en el orden siguiente: primero, los del mismo distrito ú oficina donde prestare servicio el que ha de ser sometido al Tribunal, por orden de antigüedades; segundo, los del distrito ó distritos limítrofes de la misma división, por antigüedad entre los del mismo distrito, y por orden numérico entre los distritos; tercero, los de la división inmediata, por el número de orden que en la actualidad tienen.

Art. 6.° Formado el *Tribunal especial* actuará igualmente como Presidente el más antiguo, y como Secretario el más moderno, teniendo aquél voto de calidad en caso de empate, tanto en este Tribunal como en el permanente.

CAPITULO II

Del procedimiento del Tribunal permanente

Art. 7.° Cuando alguna persona crea que un Ingeniero debe ser sometido al Tribunal del honor, se dirigirá por escrito al Presidente del permanente suministrando los datos y pruebas referentes al hecho que conceptúa deshonroso, pero omitiendo cuidadosamente citar para nada el nombre del inculpado.

Si éste fuera el Presidente del Tribunal permanente, la denuncia será dirigida al Vicepresidente.

Art. 8.° Recibida la denuncia por el Presidente, ó el Vicepresidente en su caso, éste convocará el Tribunal en término de cuarenta y ocho horas, y dada cuenta del caso denunciado, ocultando el nombre del denunciante, el Tribunal votará por mayoría entre lcs reunidos si procede ó no la formación del oportuno expediente.

Si el acusado fuera Consejero ó Inspector general, se pasarán todos los antecedentes reunidos al Consejo de Minería, para que éste siga el procedimiento hasta su terminación; debiendo el Consejo en pleno, reunido á los Inspectores generales, constituir el Tribunal, que habrá de dictar sentencia definitiva.

En caso de que el inculpado fuere alguno de los individuos del Tribunal permanente, no será citado para las reuniones sucesivas.

Art 9.° Si el acuerdo fuera que procede la formación del expediente, se nombrará por turno un Ponente, y acto continuo el Presidente

se dirigirá al denunciante interesado el nombre del denunciado, cuyo nombre trasmitará al Ponente, guardando ambos la más absoluta reserva respecto á ellos.

En caso de acordarse la improcedencia del expediente, se archivará la denuncia, con diligencia autorizada del acuerdo.

Art. 10. El ponente nombrado, en el caso de haberse acordado la formación del expediente, en el plazo de quince días, contados desde la fecha del acuerdo, procederá á reunir, tanto del denunciante, cuanto por los medios que considere oportunos, todos los datos y pruebas que crea precisos para el esclarecimiento del hecho ó hechos imputados.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente convocará al Tribunal permanente, y una vez reunido, el Ponente emitirá su dictámen, y discutido se tomará acuerdo por mayoría, entre los presentes, sobre si ha lugar á la formación del Tribunal especial.

En la convocatoria y votación se seguirán las mismas reglas que para la primera reunión, en el caso de que el inculpado fuera alguno de los que forman el Tribudal permanente.

Art. 11. Si se acordara la formación del Tribunal especial, se declarará por el Presidente el nombre del denunciado en la misma sesión, y acto continuo se expedirán por dicho presidente oficios á los Ingenieros á quienes corresponda formar el Tribunal especial, en sustitución de los que para cada caso deban cesar en el Tribunal permanente, convocando á todos para la constitución del Tribunal especial en un plazo máximun de cinco días.

En caso negativo se archivará el expediente, con diligencia autorizada del acuerdo.

CAPÍTULO III

Del procedimiento en el Tribunal especial

Art. 12. Reunido el tribunnal en el plazo marcado, el Presidente revelará el nombre del inculpado, y no el del denunciante; examinarán todos los datos y pruebas aportadas, tomarán todos cuantos antecedentes crean oportunos, oirán á los testigos que estimen convenientes y formularán por escrito los cargos que resulten contra el interesado.

Este será citado ante el Tribunal para exponerle los cargos y para que presente en su defensa las pruebas que considere oportunas dentro del plazo que marque el Tribunal.

Tanto este plazo como el necesario para formular los cargos, deberá procurarse no exceda de quince días cada uno.

Art. 13. Si por causa justificada no se presentase el interesado, se le concederá un nuevo plazo; y si dentro de éste no compareciese, actuará el Tribunal en presencia del defensor que el interesado, ó en su defecto el Tribunal, haya designado entre los individuos del Cuerpo.

Art. 14. Las votaciones se harán por bolas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, pero no podrá tomarse el acuerdo definitivo sin que, por lo menos, asistan siete de los Ingenieros que forman el Tribunal.

Art. 15. En todo momento se suspenderá este procedimiento si el inculpado pidiere su separación del Cuerpo voluntariamente.

CAPÍTULO IV

De los acuerdos del Tribnnal especial de honor

Art. 16. Cuando el Tribunal determine que el Ingeniero no debe seguir perteneciendo al Cuerpo, el Presidente dará cuenta del fallo condenatorio al interesado y al Presidente del Consejo de Minería, remitiéndo á este último un acta por duplicado, en la cual se hará constar la causa que ha originado la constitución del Tribunal especial, que se han seguido los trámites marcados en este reglamento y la declaración de que aquel Ingeniero es autor del hecho deshonroso, y como tal debe ser separado del Cuerpo.

Art. 17. El Presidente del Consejo de Minería archivará uno de los ejemplares, remitiendo el otro inmediatamente al Ministro del ramo, quien, en plazo de cinco días, dictará la oportuna Real orden separando del servicio al Ingeniero, con expresión en la misma de ser debido á fallo condenatorio de Tribunal de honor.

Contra esta Real orden no procede apelación.

Art. 18. Si el fallo fuese absolutorio se dará igualmente traslado al interesado y al Presidente del Consejo de Minería, en la misma forma determinada en el art. 16 para el caso de fallo condenatorio, sin más variante que la de expresar el nombre del denunciante cuando los hechos expuestos por éste no hubiesen resultado ciertos, ó cuando las pruebas ofrecidas hubiesen resultado inexactas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La votación y proclamación del primer Tribunal permanente tendrá lugar dentro de los quince días posteriores a la promulgación del presente reglamento, y su misión durará hasta el 1.° de Enero de 1906.

El escrutinio correspondiente se hará esta primera vez por el Presidente del Consejo de Minería, á quien se dirigirán las papeletas de votación.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta núm. 133.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCIÓN DE ESTADISTICA

Año de 1905 **Mes de Abril**

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Legítimos	34
Ilegítimos	15
TOTAL	49
Nacimientos por 1.000 habitantes	3'13

Nacidos muertos:

Legítimos	»
Ilegítimos	1
TOTAL	1

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	»
Colera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmunar	1
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sifilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	»
Miningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	6
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis	2
Diarrea en menores de dos años	3
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cerrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	40
Defunciones por 1.000 habitantes	2'56

Orense 15 de Mayo de 1905.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de de 1900, ha nombrado Recaudadores auxiliares para el cobro de cédulas personales del actual año en sus períodos voluntario y ejecutivo, en los pueblos de Avión, á D. Venancio Mauriño Castro, en Trives á D. Enrique Osorio, en Viana, á D. Manuel Rodríguez y en Villarino de Conso, á D. Perfecto Gómez Santiago.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 18 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Disuelto Batallón de Alcántara Peninsular núm. 3

Anuncio

Los herederos del soldado Simón González Fidalgo, hijo de Miguel y de Brigida, natural de Pegeiros, (Orense), dirigirán instancia al señor Coronel del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, solicitando los 34'23 pesos que le resultan de alcances.

Coruña 18 de Mayo de 1905.—El Coronel Jefe, Jesús Armesto.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Rua de Valdeorras — Consta de 2.730 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Belarmino Feliz y Comp.ª	Estación	Vendedor al por mayor de ultramarinos.	416	66'56	482'16	28'95	83'20	594'71
	Clase 4.ª								
2	José Macias Núñez	Rua	Idem al por menor de obras de ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
3	Gregorio Cebrián García	Estación	Idem por mayor de embutidos, tocinos y jamones.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª bis								
4	Victorino Requeno Rodríguez	Idem	Idem por menor tejidos seda, lino, lana y algodón.	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
5	Julio Núñez	Rua	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 7.ª								
6	Lisardo Diéguez	Estación	Vendedor y compositor de relojes.	100	16	116	6'96	20	142'96
7	Cesáreo Gómez	Idem	Idem	100	16	116	6'96	20	142'96
	Clase 8.ª								
8	Santos Rivero	Idem	Vendedor por menor de ultramarinos	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
9	Indalecio Bautista	Rua	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
10	Joaquín Núñez	Estación	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
11	Crispín González	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
12	Prudencio Cebrián	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
13	Juan Macía	Rua	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª								
14	Eladio López Moiron	Estación	Café	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
15	Luis González Pérez	Idem	Vendedor de jergas	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
16	Pedro Gayoso	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
17	Ricardo Estévez García	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
18	Esteban Fernández	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
19	Francisco González	Idem	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
20	A. Casanova hermanos y Troncoso	Rua	Especuladores en materias fertilizantes	50	8	58	3'48	10	71'48

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

Barco de Valdeorras

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia al público por el término de treinta días, que se contarán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, la cual podrán solicitar los que reunan las condiciones que la ley exige, presentando las solicitudes y demás documentos que acrediten su capacidad en el transcurso del tiempo señalado.

Barco de Valdeorras 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Julio Miranda.

Calvos de Randín

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año próximo de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° al 15, del mes de Junio venidero, á fin de oir y resolver las reclamaciones que por los interesados contra los mismos puedan presentarse.

Calvos de Randín 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Padrenda

Habiéndose justificado la ausencia en ignorado paradero pasa de diez y más años del mozo Manuel Montero González, hijo de Fernando é Inocencia, del pueblo de Vilar, de este municipio, á fin de cumplimentar lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos, se hace público para el que tenga noticia del paradero del mismo, lo comunique á la brevedad posible á esta Alcaldía.

Señas personales del interesado

Edad 29 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Color trigueño.
Particulares ninguna.

Padrenda 12 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Joaquín González.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma á Angel Rodríguez y Rodríguez, joven vecino de Outeiro, parroquia de Beacán, Ayuntamiento de la Peroja, á fin de que dentro de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario de causa criminal que se instruye por lesiones á dicho sujeto, ausente hoy en ignorado paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. D., Manuel F. López.

El Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por Ramoma Falcón Corral, vecina en sus días del pueblo de Villarnaz, parroquia de Gustey, alcaldía de Coles, contra José y Ramona Fernández Gutiérrez, del indicado pueblo de Villarnaz, sobre acción negatoria de servidumbre, y en vista de escrito fecha diecisiete de Abril último presentado por el Procurador don Arturo Noguerol Buján, á nombre de los José y Ramona Fernández Gutiérrez, solicitando que si bien en la transación celebrada entre las partes y aprobada por el Juzgado se reconoció el derecho de sus representados á pasar y servirse con carro por el patio de la casa de la demandante para la casa habitación de los demandados y otra destinada á bodega, durante cincuenta días cada año, utilizando cuatro días en cada mes dos en la primera quincena y otros dos en la segunda á excepción de los meses de Agosto y Septiembre que podrán pasar con carro durante cinco días en cada uno tres en la primera quincena y otros dos en la segunda, obligándose la Ramona Fernandez a avisar á la Ramona Falcón dos días antes del en que hubiese de hacer el servicio de carro a fin de que tenga expedito el camino y sepa cuando va á pasar, como la Ramona Falcón Corral, falleció el veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, dejando por sus hijos y herederos a José, Nieves, Carmen y Eduardo Gómez Falcón, éste ausente en ignorado paradero, y aquellos vecinos igualmente del propio Villarnaz, aprovechando los mismos el fallecimiento de dicha Ramona y ausencia del Eduardo, y alegando qne todos son partícipes en el predio sirviente intentan y pretenden el aviso previo que la Ramona Fernández debe dar para el uso de la servidumbre ha de ser precisamente á los cuatro interesados y que como no puede hacerlo al Eduardo Gómez Falcón ni éste tiene persona que legalmente lo represente en Villarnaz puede la Ramona hacer uso de la citada servidumbre procurando burlar así el derecho que á la misma se le reconoció en la indicada transación, á evitar tales inconvenientes se hubiesen por señalados para el uso de la servidumbre á que se refiere la cláusula tercera de la aludida transación los días primero, dos, dieciséis y diecisiete de cada mes de todos los años y además el día tres de todos los meses de Agosto y Septiembre y que se requiere en forma á los José, Carmen y Nieves Gómez Falcón, estas intervenidas de sus respectivos maridos Pedro Domínguez y Juan Antonio Rodríguez, vecinos del mencionado Villarnaz y á medio de cédula que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, al Eduardo Gómez Falcón, ausente en ignorado paradero, para que como herederos de la Ramona Falcón y dueños del predio sirviente pongan libre y expedito el enunciado patio de la casa procedente de la expresada Ramona Falcón, todos y cada uno de los días meses y años sucesivos que van señalados á fin de que la Ramona Fernández Gutiérrez pueda hacer uso de la repetida servidumbre con carro para su casa habitación y para la casa destinada á bodega; apercibidos que para el uso de tal servidumbre en lo sucesivo no serán nuevamente avisados, dictó la siguiente:

«Providencia: Juez señor del Pino. Orense Abril veintisiete de mil novecientos cinco. Por presentado el escrito con la certificación de la partida de defunción de Ramona Falcón Corral que acompaña; únase todo á los autos á que se contrae y con inserción del indicado escrito y esta providencia, líbrese despacho al Juez municipal de Coles, para que allí sean notificados y requeridos según se solicita, José, Nieves y Carmen González Falcón, como hijos y herederos de la expresada Ramona, intervenidas las Nieves y Carmen, de sus respectivos maridos Juan Antonio Rodríguez y Pedro Domínguez, vecinos del pueblo de Villarnaz, parroquia de Gustey, Alcaldía de dicho Coles, á fin de que pongan libre y expedito el patio de su casa y tengan por señalados, una vez para siempre por parte de sus convecinos José y Ramona Fernández Gutiérrez, para la servidumbre de paso con carro de la casa-habitación de los José y Ramona Fernández Gutiérrez y de la destinada á bodega, los días primero, dos, dieciséis y diecisiete de cada uno de los meses de todos los años y además el día tres de los meses de Agosto y Septiembre igualmente de todos los años, extensiva con el mismo objeto la notificación y requirimiento dispuestos, en cuanto al ausente en ignorado paradero Eduardo Gómez Falcón, otro de los hijos y herederos de la citada Ramona, á medio de la correspondiente cédula que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, previo oportuno oficio al señor Gobernador civil, según también se solicita. Lo acordó y firma Su Señoría y doy fé.—Pino.—Ante mí, Cardero.»

Y para la notificación de la providencia inserta al Eduardo Gómez Falcón, ausente en ignorado paradero y requerimiento al mismo dispuesto con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no cumplir por su parte con lo acordado le parará el perjuicio á lo que hubiere lugar en derecho, pongo la presente.

Orense Mayo dieciséis de mil novecientos cinco.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para pago de costas que le fueron impuestas en incidente denegatorio de pobreza á don Joaquín González Cortés, vecino de San Adrián de Cejo, municipio de Verea, se le embargó, tasó y saca á pública subasta por segunda vez, á falta de licitadores en la primera con la rebaja de la cuarta parte de su valor dado en tasa, la finca siguiente:

1.ª As «Carballas», un labradío y regadío destinado á maizal; confina por Norte camino, Sur tierra maizal de Modesto Domínguez, Oeste tierra de la misma producción del mismo Modesto y al Este otra de Bernardo Fernández, semiente tres áreas, noventa y una centiáreas: su valor en tasa, setenta y dos pesetas, y deducida la expresada cuarta parte, se anuncia su venta nuevamente en la suma de cincuenta y cuatro pesetas.

Radican en términos del pueblo y parroquia de San Adrián de Cejo, término municipal de Verea.

Tendrá lugar el nuevo remate de la finca que queda relacionada, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, á la hora de diez, del día catorce del próximo mes de Junio, que se rematará en favor del más ventajoso postor, haciendo constar á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente el diez por cien del valor dado á dicha finca.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, supliéndose esta falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Bande Mayo dieciséis de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero. — D. O. de S. S.ª Ventura Domínguez.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de Primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado en el día de hoy proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de formar la Junta del partido para la confección de las listas de Jurados, señalando al efecto el día 30 del corriente y hora de doce en el local del Juzgado.

Puebla de Trives diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—Enrique Freire Marquina.—P. M. de S. S.ª, Domingo F. Perán.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15